



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 131 -2020-ANA-DCERH

Lima, 04 DIC. 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 109454-2020, presentado por **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20132367800, con domicilio en Urbanización Fundo Bocanegra Calle B Mz. F Lote 04, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la Plataforma Chilcas 3220, de la Unidad Económica Administrativa Retamas, ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG: *"La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento"*;



Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, se establecen los requisitos para la renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N°

1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137° y el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encausarlo como tal;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, asimismo, se dispuso que de manera excepcional, la suspensión por treinta días (30) hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación, de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada de vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, por Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 19.03.2020, se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto, además, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazos, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia;



Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole hasta el 10.06.2020;

Que, con Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, se aprobó en el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; entre otros, incluido este procedimiento;

Que, mediante Solicitud s/n, de fecha 17.09.2020, **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.** solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la Plataforma Chilcas 3220, de la Unidad Económica Administrativa Retamas, ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 1301-2020-ANA-DCERH, donde concluye que:

- a. **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la Plataforma Chilcas 3220, ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 183-2016-ANA-DGCRH, prorrogada con Resolución Directoral N° 169-2018-ANA-DCERH.
- b. **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 183-2016-ANA-DGCRH y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 169-2018-ANA-DCERH, en relación al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, a los reportes de monitoreo e informes de ensayo adjuntos al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).
- c. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de control ED-1, se observa que los parámetros evaluados cumplen con los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de PTAR domésticas y municipales del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.
- d. De la evaluación de la calidad de agua del cuerpo receptor "Río Llacuabamba" en los puntos de control M-4 y E-6 respectivamente, se observa que los parámetros evaluados cumplen con los ECA para Agua de la Categoría 4: "Ríos de la Costa y Sierra" del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.
- e. De la revisión de lo solicitado por la administrada, corresponde prorrogar a **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la Plataforma Chilcas 3220, de la Unidad Económica Administrativa Retamas, ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, conforme al detalle consignado en el Artículo 1° de la presente resolución. Asimismo, **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.** queda sujeta a:

1. Garantizar la operatividad del sistema de medición de caudal, con el objetivo de registrar el caudal y volumen mensual acumulado en el SIMCAL y permitir la verificación en el momento que lo requiera la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, deberá precisar las especificaciones técnicas (tipo, marca y modelo) del sistema de medición de caudal, adjunto al primer reporte a registrarse en el SIMCAL.
2. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Llacuabamba" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los valores de los ECA para Agua requeridos.
3. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016.





- La frecuencia de monitoreo para el punto de control del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas y para los puntos de control del cuerpo receptor será según se detalla en los cuadros posteriores, y su reporte a la ANA trimestral. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del SIMCAL, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación, los parámetros a reportar serán los que se indican en el Artículo 3º de la presente resolución.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 732-2020-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada por **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º. - Prorrogar a **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la Plataforma Chilcas 3220, de la Unidad Económica Administrativa Retamas, ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 183-2016-ANA-DGCRH, y prorrogada con Resolución Directoral N° 169-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción*	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ED-1	Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la plataforma Chilcas 3220	144 434,88	4,58	230 366	9 110 599	Continuo	Doméstico	Minería	Río Llacuabamba	Categoría 4, (Ríos de la Costa y Sierra)

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, con eficacia anticipada, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado a partir del 29.09.2020, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo segundo considerando, conforme al siguiente detalle:

PUNTOS DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Punto de Control	Descripción del efluente	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
ED-1	Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la plataforma Chilcas 3220	230 366	9 110 599	Todos los parámetros establecidos en los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de PTAR, aprobados mediante D.S. N° 003-2010- MINAM (aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, potencial de hidrogeno, solidos totales en suspensión, temperatura), además de caudal y volumen acumulado	Monitoreo y Reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA*						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-4	Río Llacubamba, aguas arriba del vertimiento del sistema de la PTARD	230 478	9 110 587	Categoría 4 Ríos de la Costa y Sierra	Potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, conductividad y temperatura aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, y demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM)	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral
E-5	Río Llacubamba, aguas abajo del vertimiento del sistema de la PTARD	229 873	9 110 494			

(*) Resolución Directoral N°169-2018-ANA-DCERH

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 144 434,88 m³.

3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huamachuco refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones



emitidas en la presente resolución, y tomará acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua